

Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de 2024

A las 12 horas con 14 minutos del día **04 de abril de 2024**, se reunieron las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Décima Segunda Sesión Ordinaria de 2024**, previa convocatoria de fecha **02 de abril de 2024**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

José Rodolfo Muñoz García, Comisionado.

José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.

Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DIA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 19 de marzo de 2024.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

A) Toma de Protesta del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, en suplencia de la C. Lucía Ariana Miranda Gómez:

B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia del Comisionado José Rodolfo Muñoz García:

1. **RR/1002/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
2. **RR/0171/2023** Ayuntamiento de Mexicali.
3. **RR/1020/2022** Partido Verde Ecologista de México.
4. **RR/0183/2023** Fiscalía General del Estado de Baja California.
5. **RR/0192/2023** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
6. **DEN/156/2023** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.
7. **DEN/159/2023** Oficialía Mayor de Gobierno.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/865/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
2. **RR/0571/2023** Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género.
3. **RR/889/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
4. **RR/0232/2023** Congreso del Estado de Baja California.
5. **RR/0241/2023** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
6. **DEN/094/2023** Congreso del Estado de Baja California.
7. **DEN/130/2023** Congreso del Estado de Baja California.

De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. **RR/804/2022** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
2. **RR/845/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
3. **RR/896/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana.
4. **RR/899/2022** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
5. **RR/0227/2023** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.
6. **RR/0434/2023** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
7. **RR/0458/2023** Secretaría de Hacienda.

C) Presentación del informe mensual de la Secretaría Ejecutiva correspondiente al mes de marzo 2024.

VI. ASUNTOS GENERALES;

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 09 de abril de 2024, a las 12:00 en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

En este acto el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra solicitó se incorporación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, participe en el "Concurso para ser Comisionada y Comisionado Infantil y formar parte del Pleno de Niñas y Niños 2024".

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día con la incorporación señalada el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 19 de marzo 2024, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Después de la votación del acta se tomó la protesta al Comisionado José Rodolfo Muñoz García en suplencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, para formar parte del Pleno de este Instituto.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, se exponen los siguientes asuntos:

1. RR/1002/2022, Fiscalía General del Estado, de la Ponencia del Comisionado José Rodolfo Muñoz García expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“- Año de creación de la Dirección de Unidades de Investigación Especializada en Delitos contra Periodistas

- Competencia de la Dirección de Unidades de Investigación Especializada en Delitos contra Periodistas

- Áreas con las que cuenta la Dirección de Unidades de Investigación Especializada en Delitos contra Periodistas

- ¿Cuántas personas trabajan en la Dirección de Unidades de Investigación Especializada en Delitos contra Periodistas?

- ¿Cuál es el presupuesto de la Dirección de Unidades de Investigación Especializada en Delitos contra Periodistas para ejercer sus funciones en el año 2022?

- La evaluación de resultados de la Dirección de Unidades de Investigación Especializada en Delitos contra Periodistas en el año 2021 (en formato PDF)

- Datos de contacto del titular de la Dirección de Unidades de Investigación Especializada en Delitos contra Periodistas.” (Sic).”

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente se agravió por motivo de la falta de respuesta a la solicitud de información, por lo que, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión dio respuesta a cada uno de los cuestionamientos vertidos por la persona recurrente en su solicitud.

Actualizándose la fracción III del artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual dispone las causales de sobreseimiento de los recursos de revisión y que resulta aplicable al caso de estudio del presente recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD de votos, lo anterior mediante el **ACUERDO AP-04-221** en donde este Órgano Garante

determina que el sujeto obligado, proceda a SOBRESEER la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

2. RR/0171/2023 Ayuntamiento de Mexicali, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

Buenas Tardes.

Quiero el nombre completo del titular de la subdirección de alcoholes del ayuntamiento de Mexicali, curriculum, fecha de ingreso, sueldo dividido por conceptos, bonos, primas, aguinaldo, etc. organigrama Funcional.

Asimismo se solicita nombre completo de la Titular del Departamento de la Junta Municipal de Reclutamiento fecha de ingreso, sueldo dividido por conceptos, bonos, primas, aguinaldo, etc. organigrama Funcional de la unidad.

De igual los nombres de los titulares que dependan de la subdirección de alcoholes del municipio de Mexicali, urriculum, fecha de ingreso, sueldo dividido por conceptos, bonos, primas, aguinaldo, etc.” (Sic).”

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, argumentando que el sujeto obligado no entregó la información de manera completa pues de la respuesta del sujeto obligado no se desprende toda la información requerida.

En ese sentido, el sujeto obligado a través de la contestación al presente medio de impugnación, modificó la respuesta primigenia, otorgando tabla en cuyo contenido se encuentra el sueldo, compensación, bonos, primas y aguinaldos de las personas servidoras públicas que ostentan los cargos señalados por la persona recurrente en su solicitud.

En ese tenor, se actualiza la fracción III del artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual dispone las causales de sobreseimiento de los recursos de revisión y que resulta aplicable al caso de estudio del presente recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-222** en donde este Órgano Garante determina SOBRESER la respuesta a la solicitud.

3. RR/1020/2022 Partido Verde Ecologista de México, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

- 1.- ¿Cuál fue el monto del financiamiento público recibido durante el año 2021 y durante el primer semestre de 2022?
- 2.- Explicar cuáles son los criterios para definir la asignación de sueldos y/o emolumentos y/o remuneraciones a quienes integran el Comité Directivo Estatal de su partido, así como de quienes integran los respectivos Comités Directivos Municipales de su organización partidista?
- 3.- Lista completa de los integrantes de sus respectivos comités directivos estatales y municipales, especificando el nombre completo y retribuciones que se hace a cada uno de ellos y/o a ellas de manera periódica semanal y/o quincenal y/o mensual en lo que corresponde a todo el año de 2021 y hasta el primer semestre de 2022.
- 4.- Lista completa de quienes realicen alguna labor remunerada ya sea permanente o de manera eventual en su partido a nivel estatal o municipal, sin formar parte de su directiva, señalando de forma general las labores que desempeña.
- 5.- Enlistar los gastos realizados en los siguientes conceptos en el periodo comprendido durante todo el año 2021 y el primer semestre de 2022 en los comités estatales y municipales:
- 6.- Informar de manera específica y detallada cuánto -definido los montos- y a quiénes se le han cubierto viáticos y/o pasajes en el periodo comprendido durante todo el año 2021 y en lo que corresponde al primer semestre de 2022.
- 7.- Relación de las aportaciones privadas recibidas durante el periodo comprendido durante el año 2021 y en lo que corresponde al primer semestre de 2022.
- 8.- Relación de las actividades de capacitación política realizadas durante el año 2021 y el primer semestre de 2022, especificando el monto de lo erogado en cada una de ellas.
- 9.- Listado de las actividades para prevenir la violencia política de género, la discriminación y la igualdad y la equidad, durante el año 2021 y el primer semestre de 2022. Especificar costo de cada una de estas actividades.
- 10.- Relación de las actividades efectuadas para fomentar el liderazgo político de las mujeres, desglosada cada una de ellas con su costo respectivo.
- 11.- Gastos realizados, que no correspondan a actividades electorales, en: prensa, radio, televisión y medios digitales, en el periodo comprendido en 2021 y el primer semestre de 2022.
- 12.- Informar si actualmente existen adeudos o pagos pendientes por parte de sus comités estatales y/o municipales, a que conceptos corresponden y el monto específico de cada uno de ellos." (Sic)."

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020069322000011 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO**

por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-223** en donde este Órgano Garante **ORDENA DAR RESPUESTA** a la solicitud.

4. RR/0183/2023 Fiscalía General del Estado de Baja California, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

Deseo obtener información sobre el número de carpetas de investigación del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022 en donde se encontró evidencia balística de que una misma arma de fuego haya estado relacionada en distintos incidentes violentos en la ciudad de Tijuana. Es decir, el número de casos en donde una misma arma fue disparada o estuvo vinculada en distintos hechos violentos como homicidios, asaltos o se hayan hecho detonaciones en Tijuana." (Sic)."

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta de manera extemporánea al que señala la Ley de la materia, situación que dio origen al presente recurso de revisión, por motivo de la falta de respuesta a una solicitud de información en el término previsto por la Ley de Transparencia.

En ese tenor, de un análisis vertido a las constancias que integran el presente recurso de revisión, así como a las diversas manifestaciones exhibidas por el sujeto obligado, se advirtió que, que el sujeto obligado no fue congruente y exhaustivo con la respuesta brindada a la persona recurrente, por lo que, se instruye realice de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva de la información a efecto de atender de satisfacer los extremos de la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021381023000105 para efecto de que:*

1. El sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información relativa al número de casos en donde una misma arma fue disparada o estuvo vinculada en distintos hechos violentos

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-224** en donde este Órgano Garante ordena **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

5. RR/0192/2023, Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicito la persona recurrente en materia de acceso a la información?

Solicito los Oficios donde el SUTCOBACH pide se radiquen los recursos para la compra de los uniformes de los trabajadores administrativos, a si mismo solicito las facturas y cotizaciones que sirvan de comprobación de dichos recursos entregados al SUTCOBACH en el año 2021." (Sic)."

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En su respuesta inicial, el sujeto obligado clasificó la información requerida por motivo de ser reservada y en consecuencia, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión.

Por su parte, el sujeto obligado a través de la contestación al presente recurso de revisión, modificó la respuesta primigenia, informando que la información solicitada no encuadra dentro de las causales de clasificación de la información, exhibiendo una dirección electrónica a través de la cual se desprende la información relativa a oficios, facturas y cotizaciones que comprueban los recursos otorgados al Sindicato para que fueran entregados uniformes.

Sin embargo, del análisis vertido a la información exhibida por el sujeto obligado, se advirtió que la liga electrónica proporcionada, no resulta accesible para su consulta, pues no desprende información alguna. Por lo que, no es posible concluir que el sujeto obligado hubiera colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. El sujeto obligado deberá proporcionar a la persona recurrente la información documental requerida en su solicitud de acceso a la información pública

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-225** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

6. DEN/156/2023, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué denunció la persona denunciante?

"NO EXISTE CURRICULA DE LOS FUNCIONARIOS PERTENECIENTES AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ENSENADA." (Sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE en publicar el artículo 81, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto cuarto trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-226** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado INCUMPLE.

7. DEN/159/2023, Oficialía Mayor de Gobierno, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué denunció la persona denunciante?

“compruebo mis dichos de incumplimiento del Sujeto Obligado de sus obligaciones de Transparencia contenidos en las fracciones V. -, XIII. -, XV. -, XXVI. -, XXX. -, y XXXI. - de la LTAIPBC, con capturas de pantalla de dichas obligaciones.” (Sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Oficialía Mayor de Gobierno a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE en publicar el artículo 81, fracción V, XV, XXVI, XXX y XXXI, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno; asimismo en publicar la fracción XIII, en lo correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintitrés, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-227** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado CUMPLE.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. RR/865/2022, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

“Tengo a bien solicitar COPIA SIMPLE del o de los expedientes existentes en el acervo informativo de la comisión a su cargo, correspondiente a todas las autorizaciones, factibilidades, permisos o dictámenes otorgadas para llevar a cabo el Desarrollo Urbano LOS ENCINOS, ubicado en la ciudad de Ensenada, B.C., así como la siguiente documentación:

- 1. Factibilidad de agua potable y drenaje sanitario*
- 2. Autorización de servicios de Agua y Drenaje*
- 3. Red de Agua Potable*
 - a. Planos Autorizados de la Red del proyecto y memorias de calculo*
 - b. Almacenamiento (Cisternas)*
 - c. Sistemas Hidroneumático o re-bombeo (Incluye Red de Alimentación)*
- 4. Red de Drenaje Sanitario*
 - a. Planos Autorizados de las Redes y memorias de calculo*
 - b. Plantas de Tratamiento (Incluye Red de Descarga)*
 - c. Cárcamos de Bombeo*
 - d. Descarga a Ríos o Colectores con Equipos de Bomba*
- 5. Red de Alimentación Eléctrica*
 - a. Manual de Operación y Memoria Funcional de la PTAR y sus equipos*
- 6. Red de Drenaje Pluvial*
 - a. Planos Autorizados de las Redes y memorias de calculo*

- b. Arreglos (Desvíos, Vasos, Represas, etc.)
 - c. Líneas de Descarga a Ríos o Colectores (con Equipo de Bomba)
 - d. Obras de Mitigación y Protección (Canales, Ríos)
 - e. Charolas de regulación (en su caso)
7. Actas de entrega - recepción Organismos de Agua y Drenaje

La clave catastral del predio original que conformo el Desarrollo antes descritos fue CG-N57-082.

Igualmente, se solicita de la manera más amable señale el estado actual del o de los Expedientes correspondientes, así como el procedimiento a seguir y el recurso necesario para la recuperación de estos.

Lo anterior, en ejercicio al derecho de petición de conformidad al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como al derecho al acceso a la información pública, de conformidad al Artículo 6 del apartado A fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Artículo 7 del apartado C fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y a los artículos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En caso de no existir las documentales solicitadas, se emita una determinación en la que se establezca la inexistencia de las mismas." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión con motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; se concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar lo establecido en la fracción VI del artículo 136, otorgándole un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; siendo omiso al otorgar la contestación al recurso de revisión.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro del plazo legal establecido para ello en la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en consecuencia, sobreviene además, una probable responsabilidad de carácter administrativo, por el presunto incumplimiento a las obligaciones previstas en la referida ley.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021163722000064 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD de votos, mediante el **ACUERDO AP-04-228** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

2. RR/0571/2023 Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Con base en el derecho de acceso a la información pública solicitamos lo siguiente

1 cuáles son las acciones y estrategias que se hacen para el apoyo de las personas débiles visuales en el transporte público de Baja California

2 cuál es el presupuesto destinado para la aplicación de estas estrategias y acciones

3 reuniones que se hayan tenido con grupos que representan a las personas con discapacidad débiles visuales realizadas durante el año 2022 y 2023 a la fecha

4 servidor público responsable de aplicar estas acciones y estrategias número de teléfono correo y extensión.” (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Se concluye que el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro del plazo legal establecido para ello en la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en consecuencia, sobreviene además, una probable responsabilidad de carácter administrativo, por el presunto incumplimiento a las obligaciones previstas en la referida ley.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022792523000016 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-04-230** en donde este Órgano Garante determina ORDENA DAR RESPUESTA a la solicitud.

3. RR/889/2022 Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“[...] solicito contrato de adquisicion o renta de vehiculos para patrullas así como los contratos de servicios mecanicos, compras de partes, responsables de los mismos y contrato con talleres de carroceria y pintura que realizo los trabajos en dichas unidades. por el periodo de este ayuntamiento. [...]” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

De una simple lectura a los documentos anexos en respuesta primigenia es posible advertir las instrucciones para acceder a la información previamente cargada en el portal del sujeto obligado. Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es INFUNDADO, por tanto, ordena CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **020058722000650**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-04-231** en donde este Órgano Garante ordena **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

4. RR/0233/2023, Congreso del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

"[...]Buen día solicito la siguiente información:

- Oficio s/n recibido el 07 de noviembre de 2011, que remite la Lic. Soleno Escobar Martha I. en su calidad de presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, expedido en la ciudad de Mexicali, B.C., en el que se comunica se aprobó una moción suspensiva, en relación al dictamen número 35 referente a la iniciativa con proyecto decreto reforma los artículos 27 y 55 de la constitución política del estado, modificando la estructura del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.*
- Acuerdo certificado mediante el cual no se aprueba la reforma a los artículos 27 fracciones XXIII y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, contenido en el dictamen número 35 emitido por la comisión de gobernación, legislación y puntos constitucionales del ayuntamiento de Tijuana.*
- Acuerdo de cabildo celebrado en sesión extraordinario en fecha 14 de diciembre de 2011, mediante el cual se acordó pronunciarse en contra de la reforma a los artículos 27 fracciones XXIII y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, contenido en el dictamen número 35 emitido por la comisión de gobernación, legislación y puntos constitucionales del ayuntamiento de Mexicali.*
- Acuerdo de cabildo celebrado en sesión extraordinario en fecha 09 de diciembre de 2011, celebrada en el XX ayuntamiento de Ensenada mediante el cual se acordó pronunciarse en contra de la reforma a los artículos 27 fracciones XXIII y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, contenido en el dictamen número 35 emitido por la comisión de gobernación, legislación y puntos constitucionales. [...]" (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Es imperante la necesidad de referir que está reconocido como derecho humano el acceso a la información y comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, misma que es generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, siendo esta pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, de igual manera, en la que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, proporcionando la información con la que cuentan en el

formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes.

*Derivado de la respuesta del sujeto obligado, cabe destacar que, de conformidad con el artículo 13 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, como ley supletoria de la Ley de la materia, el actuar de los sujetos obligados se rige por la **buena fe**, la cual es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y debe ponderarse objetivamente en cada caso según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina SOBRESEER, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058023000034.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-04-231** en donde este Órgano Garante ordena SOBRESEER la solicitud por parte del sujeto obligado.

5. RR/0241/2023, Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

- "[...]1. Indicar si NANCY MARTINEZ GUTIERREZ es empleado de confianza o sindicalizado en el Colegio de Bachilleres del Estado Baja California (CobachBC)*
- 2. Fecha de ingreso NANCY MARTINEZ GUTIERREZ al CobachBC*
 - 3. Indicar a que área está adscrito NANCY MARTINEZ GUTIERREZ el CobachBC*
 - 4. Indicar quien es el jefe inmediato de NANCY MARTINEZ GUTIERREZ CobachBC*
 - 5. Indicar si NANCY MARTINEZ GUTIERREZ cuenta con subordinados a su cargo en el CobachBC*
 - 6. Mostrar los movimientos de personal que ha NANCY MARTINEZ GUTIERREZ desde su ingreso al CobachBC*
 - 7. Salario que percibe NANCY MARTINEZ GUTIERREZ en CobachBC*
 - 8. Señale si NANCY MARTINEZ GUTIERREZ cuenta con compensación asignada*
 - 9. En caso de NANCY MARTINEZ GUTIERREZ con compensación asignada indicar el monto de su compensación*
 - 10. En caso de que NANCY MARTINEZ GUTIERREZ cuente con compensación mostrar la justificación.*
 - 11. En caso de que NANCY MARTINEZ GUTIERREZ cuente con compensación indicar la fecha a partir de la cual se le asignó.*
 - 12. Mostrar los cambios de compensación de NANCY MARTINEZ GUTIERREZ en caso de haberse dado un aumento después de su asignación en caso de que cuente con compensación*
 - 13. En caso de que la compensación de NANCY MARTINEZ GUTIERREZ haya tenido un aumento mostrar la justificación*
 - 14. En caso de que NANCY MARTINEZ GUTIERREZ cuente con compensación indicar por quien o quienes viene autorizada*
 - 15. Indique el domicilio en que se encuentra el área de trabajo en que labora NANCY MARTINEZ GUTIERREZ*
 - 16. Señale el horario de trabajo en que realiza sus funciones NANCY MARTINEZ*

GUTIERREZ dentro del CobachBC

17. *Indicar si NANCY MARTINEZ GUTIERREZ dentro de las funciones está el viajar por los planteles de las distintas ciudades del estado del CobachBC*

18. *Indique si NANCY MARTINEZ GUTIERREZ tiene asignado vehículo oficial del CobachBC*

19. *En caso de que NANCY MARTINEZ GUTIERREZ asignado vehículo indicar marca, modelo, color y año, en caso de ser así mostrar copiar del resguardo*

20. *Indicar si NANCY MARTINEZ GUTIERREZ tiene asignada gasolina.*

21. *En caso que NANCY MARTINEZ GUTIERREZ tenga asignada gasolina indicar el monto, periodicidad, a partir de cuándo se asignó y la justificación, que incluya la motivación y fundamento legal*

22. *Indique NANCY MARTINEZ GUTIERREZ tiene registro de checada de entrada y salida*

23. *En caso de ser así mostrar el registro desde su ingreso hasta la fecha actual*

24. *En caso de que NANCY MARTINEZ GUTIERREZ no registre su checada mostrar evidencia de su control de asistencia*

25. *En caso de que NANCY MARTINEZ GUTIERREZ no registre su checada mostrar justificación con fundamento legal [...]” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Se concluye que el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, Por lo tanto, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, por lo que, el Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163223000059 para efecto de que exhiba la información requerida.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-233** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

6. **DEN/094/2023**, Congreso del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué denunció la persona denunciante?

“El sujeto obligado incumple obligaciones de transparencia de contratos de obras, bienes y servicios correspondientes a los 4 trimestres del 2022.” (Sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Secretaría de Educación** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** en publicar la **fracción XXVIII** del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-234** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado CUMPLE.

7. DEN/130/2023, Congreso del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué denunció la persona denunciante?

“El Diputado Sergio Moctezuma Martínez cuenta con presupuesto y a ejercido recurso de la partida 38501

Gastos que deben reportarse en la fracción IX relativa a viáticos y gastos de representación

Sirve de fundamento los lineamientos técnicos generales el cual en su fracción relativa a viáticos establece:

Asimismo, el Clasificador por Objeto del Gasto referido define los gastos de representación como las “asignaciones destinadas a cubrir gastos autorizados a los(as) servidores(as) públicos(as) de mandos medios y superiores por concepto de atención a actividades institucionales originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos de los entes públicos a los que estén adscritos” y los cataloga mediante la partida 385 Gastos de representación, la cual deberá hacerse pública también.” (Sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Congreso del Estado de Baja California a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE en publicar la fracción IX del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-234** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado CUMPLE.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. RR/804/2022 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

Agradeceré proporcionar la siguiente información:

- 1. Listado de empleados a los que se les otorgo plaza definitiva (base) durante el 2020, numero de empleado, nombre, categoría y sueldos asignados.*
- 2. Listado de empleados a los que se les otorgo plaza definitiva (base) durante el 2021, numero de empleado, nombre, categoría y sueldo asignado.*
- 3. Listado de empleados a los que se les otorgo plaza definitiva (base) durante el 2022, numero de empleado, nombre, categoría y sueldo asignado.*

4. *Proporcionar lista de escalafón de empleados suplentes, con nombre, categoría, número de empleado.*
 5. *Evidencia documental del envío de escalafón al sindicato que los representa.*
 6. *Manual y/o documento donde se especifique los procedimientos que se siguen al momento de otorgar una plaza definitiva (base)."(sic)*
- Otros datos para facilitar su localización
Dirección de recursos humanos de Issstecali
Subdirector general medico
Subdirector general administrativa

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia, relativo a los cuestionamientos 1, 2 y 3 de la solicitud de acceso a la información, agregó una tabla informática en donde se puede encontrar las bases otorgadas de las anualidades 2020, 2021 y 2022, conteniendo al rubro número de empleado, nombre, categoría y sueldo tabular mensual.

De la misma forma para los cuestionamientos 4, 5 y 6 referente, el sujeto obligado manifestó que, actualmente no se cuenta con el escalafón de empleados suplentes, con nombre, categoría y número de empleado, puesto que es un trabajo en conjunto que se realiza con el sindicato antes de otorgar una plaza de base, de esta forma no existe un soporte documental.

Por otra parte, el sujeto obligado en contestación al recurso manifestó en relación al punto cuatro de la solicitud que, si bien no se contaba con el listado solicitado por no contener un concentrado o base de datos del que se puedan encontrar un listado de trabajadores, se agregó el listado de escalafón de empleados suplentes, desglosado por nombre, categoría y número de empleado.

Por cuanto hace al punto número 5 la solicitud, el sujeto obligado contesto que, no se realiza ningún envío de listado de escalafón correspondiente a los empleados del instituto, puesto que, no se encuentra dentro de las obligaciones a realizar.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se advierte que si bien, el sujeto obligado refiere que no cuenta con la evidencia documental del envío de escalafón al sindicato, este cuenta con la atribución de contar con un expediente con la documentación de movimientos escalafonarios, siendo información que es generada, obtenida, adquirida, transformada es pública y accesible a cualquier persona.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información para los siguientes efectos:

1.- El sujeto obligado deberá otorgar una respuesta congruente, exhaustiva y de fácil comprensión y agotar el procedimiento de búsqueda cuanto al punto número cinco de la solicitud, de no contar con la información, atender a sus formalidades de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-04-235** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

2. RR/845/2022, Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

que la Dirección Municipal de Transporte Público, proporcione la información así como la evidencia documental que tenga en sus archivos respecto de lo siguiente:

- a) *Si tiene registro, dato o antecedente del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-4274.*
- b) *Si el permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-4274 fue otorgado por el H. Cabildo de Tijuana, Baja California.*
- c) *La modalidad primigenia en que fue autorizado el permiso para la prestación del servicio público de taxi con número económico TIJ-TS-4274.*
- d) *El nombre del titular primigenio del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-4274.*
- e) *Si el señor NICOLAS PINEDA CARDENAS adquirió la titularidad del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-4274 mediante acto administrativo de transferencia autorizado por esa Dirección.*
- f) *El nombre del último titular que tenga registrado como permisionario del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-4274.*
- g) *Si en sus archivos existe registro de que el permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-4274 prestaba el servicio de ruta con los colores rojo y negro*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En respuesta primigenia el sujeto obligado informo que lo solicitado deriva de una resolución emitida por el Comité de Transparencia en el que se solicitó la Clasificación Parcial, agregando versión pública de permiso de servicio público de taxi, como un acta administrativa de transferencia.

De la misma forma manifestó que Si tiene registro del permiso, que No se encuentra Dictamen donde se otorga el permiso por el H. Cabildo de Tijuana, que es Sin Itinerario Fijo, que el titular primigenio del permiso es Sergio Rodríguez Duran, entre otras.

Por lo que, en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado mantuvo la clasificación de la información realizada como Confidencial, agregando Resolución de Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tijuana, de numero 4.5-29°/SE/XXIV/2022.

Que que, si bien el sujeto obligado realizó la clasificación de la información como confidencial, esta no cumple con lo estipulado en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, pues en ellos se tiene que, deberá ser de acuerdo con el modelo para testar documentos electrónicos, situación que se omite en algunas de las secciones.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. *El sujeto obligado deberá realizar una versión pública apegada a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública.*

Sin comentarlos que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-236** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

3. RR/896/2023 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

Solicito me informe SDIF municipal, la secretaria de bienestar y la presidencia de Tijuana, cuanto es el recurso que se gasta en las actividades diarias de su hermana Alma Delia Caballero, presidenta del SDIF, me informe cuanto gasta en personal de seguridad, me informe cuanto gasta en gasolina en el vehículo donde se traslada, me informe si el vehículo pertenece alguna dependencia del ayuntamiento o es de particular. Asimismo solicito me informe la presidenta municipal la razón por la cual su hermana Alma Delia esta presente en todas las actividades del SDIF, ya que asiste a todo los eventos, las reuniones de SDIF incluyendo las formales y legales como lo son juntas de gobierno o las del sistema de protección de niñas, niños y adolescentes, solicito me informe la presidenta cual es el fundamento legal para que su hermana participe en absolutamente todo lo que tiene que ver con la paramunicipal, cabe señalar que las funciones del patronato y de la presidencia de la misma son muy claras en la normatividad, dejando claro que la función principal es auxiliar o apoyar en la relajación de actividades tendientes a la obtención de recursos financieros o bienes. Por lo anterior es importante que la presidenta informe lo que gasta su hermana en las actividades diarias y de las cuales no tiene injerencia legal. asimismo me informe de donde sale el recurso para cubrir todas las actividades de la Señora Alma Delia

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

El sujeto obligado en su respuesta primigenia manifestó que, en cuanto al recurso que gasta la presidenta del SDIF, cuánto se gasta en gasolina en el vehículo en el que se traslada, y de donde sale el recurso para cubrir las actividades de la misma, que las actividades inherentes a la Presidencia del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no generan gasto alguno, en virtud de que el encargo tiene carácter de honorífico.

En cuanto al gasto del personal de seguridad y si el vehículo pertenece a alguna dependencia del Ayuntamiento o es de particular, aludió a ser información de carácter reservado pues se trata de la seguridad de un familiar directo de la Alcaldesa Municipal.

en cuanto al planteamiento 2 de la solicitud, es imperativo señalar que, ante el pronunciamiento de la declaración de inexistencia de la información, la sola manifestación de inexistencia por parte del sujeto obligado no resulta suficiente para otorgar certeza a la persona recurrente, toda vez que esta cuenta con formalidades que para ellos se estipulan, por lo que no se da por cumplido el punto.

En cuanto a los cuestionamientos tres y cuatro de la solicitud de acceso a la información el sujeto obligado modifico su respuesta informando que el vehículo en donde se traslada la Presidenta del Patronato es propiedad del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia, encontrándose bajo resguardo del Patronato, el cual es utilizado para asistir a los eventos y jornadas, como reuniones, de otras dependencias, entre otras actividades, teniendo un consumo de gasolina de \$18,327.40 dieciocho mil trescientos veintisiete pesos con cuarenta centavos moneda nacional, dando por cumplidos los puntos tratantes.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020067522000027, para efecto de que:

1. *El sujeto obligado deberá otorgar una respuesta sencilla y de fácil comprensión para el punto dos de la solicitud.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-237** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. RR/899/2022, Ayuntamiento de Playas de Rosarito, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

Solicito a la regidora Dalia Salazar Ruvalcaba, del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C. Cuantas veces a acudido a las sesiones de cabildo, y sus participaciones, 1 de octubre del 2021 al 10 de Agosto del 2022

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

De lo peticionado por la persona ahora recurrente, el sujeto obligado en su respuesta primigenia como en la contestación al recurso de revisión comunico que, a partir de la toma de protesta del 2021, ha asistido a 35 sesiones ordinarias y 15 sesiones extraordinarias de cabildo, de la misma manera agregé liga de acceso a las actas de cabildo donde se encontraría las asistencias y participaciones. De esta forma se tiene que el sujeto obligado si otorgo la veces que acudió a las sesiones de cabildo como las participaciones, dando por contestada esta parte de la solicitud de acceso.

Así mismo de la solicitud planteada, la persona también requirió la lista de asistencia, en donde el sujeto obligado le otorgo una liga de acceso, la cual fue expuesta líneas arriba se tiene que solo conduce a la página de Transparencia del IX Ayuntamiento al apartado de Cabildo abierto, sin contar con las listas de asistencia.

Ahora bien, cuando la información requerida ya esté disponible al público en medios impresos, como libros, compendios, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, hecho que no aconteció.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058822000172 para efecto de que:*

1. El sujeto obligado deberá exponerle la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir las participaciones a las sesiones de cabildo.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-238** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

5. RR/0227/2023 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

Quiero una lista de todos el personal que fue basificado en la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, nombre completo, cargo y fecha de basificación, bajo la administración de Armando Fernández Samaniego, del 26 de junio del 2020 al 2 de junio de 2022

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En atención a la solicitud, el sujeto obligado indicó la información que debe encontrarse pública y accesible en sus portales de internet, remitiendo liga electrónica para su consulta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, enlistando los pasos los cuales la persona recurrente deberá seguir para lograr acceder a la información, no obstante a ello, contrario a lo señalado no se localizó el icono "Plantilla de personal" tal como fue indicado.

En alegatos, el sujeto obligado reiteró y defendió la legalidad de su respuesta, manifestando que la misma fue atendida de forma cabal, y en cuyo contenido la persona recurrente podrá encontrar los pasos para acceder a la base de datos que contiene la información correspondiente a la plantilla de personal.

En esa tesitura, derivado de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, no se puede validar la respuesta emitida, pese a que, el sujeto obligado proporcionó dirección electrónica dentro de la cual la persona recurrente lograría allegarse de la información requerida, no obstante el Órgano Garante al ingresar pudo corroborar que los pasos descritos no desprenden la información de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. El sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva lo requerido por la persona recurrente en la solicitud de acceso a la información.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD DE VOTOS**, mediante el **ACUERDO AP-04-239** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

6. RR/0434/2023 Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

REQUIERO TODA LA INFORMACION RELACIONADA CON EL PROYECTO A REALIZARSE EN ENL NODO VIAL MORELOS, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, COMO ANTEPROYECTOS, PROYECTO, PLANOS Y DEMAS INFORMACION QUE IDENTIFIQUE TODAS LAS CARACTERISTICAS DE LA OBRA PROYECTADA A CONSTRUIR

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

El sujeto obligado fue omiso en otorgar la contestación del presente recurso de revisión, por lo que para efectos del análisis se tomaran en cuenta solamente los argumentos otorgados en la respuesta inicial, en donde señalo que, existe imposibilidad para emitir respuesta al requerimiento de información en razón a que el proyecto en comento se encontraba en proceso de estructuración y diseño.

Asó resulta relevante referir que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta, para efecto de que el sujeto obligado entregue a la persona la información requerida en su solicitud de acceso a la información 021166823000038.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD DE VOTOS** mediante el **ACUERDO AP-04-240** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

7. RR/0458/2023 Secretaría de Hacienda, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

se solicita remita la siguiente información:

I.- ¿Presupuesto financiero aprobado, adjudicado y ejercido para los nuevos centros de justicia penal en los municipios de Ensenada, Tecate y Tijuana durante el ejercicio fiscal 2021?

II.- ¿Presupuesto financiero aprobado, adjudicado y ejercido para los nuevos centros de justicia penal en los municipios de Ensenada, Tecate y Tijuana durante el ejercicio fiscal 2021?

III.- ¿Presupuesto financiero aprobado, adjudicado y ejercido para los nuevos centros de justicia penal en los municipios de Ensenada, Tecate y Tijuana, para el ejercicio fiscal 2023?

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En respuesta primigenia, el sujeto obligado informó que en su Presupuesto de Egresos no se encuentra el concepto referido en la solicitud de acceso a la información, motivo por el cual declaró la imposibilidad de proporcionar la información que fue solicitada.

Posteriormente, a través de la contestación al recurso de revisión el sujeto obligado, manifestó el no contar con la información petitionada, en virtud de que no guarda relación con su presupuesto de egresos, en ese sentido, sugirió a la persona recurrente a que redirigiera su solicitud al Poder Judicial del Estado.

En este sentido este Órgano Garante, requirió informe de autoridad a cargo del Poder Judicial del Estado, a través de sus Titulares, para efectos de que informaran si de conformidad con sus facultades y atribuciones, son competentes de generar, poseer o administrar la información solicitada, en donde asumió su competencia de conocer la información descrita en la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-04-241** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Acto seguido la Secretaría Ejecutiva presentó el informe mensual de marzo 2024.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a los asuntos generales siendo el único la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, participe en el "Concurso para ser Comisionada y Comisionado Infantil y formar parte del Pleno de Niñas y Niños 2024"

En este acto se le concedió un uso de la voz a la Coordinadora de Protección de Datos Personales, Lic. Karla Lizeth Juárez Acevedo, para a la exposición de este punto.

Gracias Presidente, con la venia del Pleno, en este punto se somete a consideración de este Pleno que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, participe en el Concurso para ser Comisionada y Comisionado Infantil y formar parte del Pleno Niñas y Niños 2024, en ese sentido es oportuno precisar que quien organiza dicho concurso es el Sistema Nacional de Transparencia y del Instituto Nacional Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que ha invitado a los organismos garantes de las Entidades Federativas a que se sumen a las actividades correspondientes.

Derivado de lo anterior nuestro Instituto invita a todos los sujetos obligados y se dé difusión al mencionado concurso por medio de los lineamientos, para dar a conocer la convocatoria proporcionada por el Sistema Nacional de Transparencia, así mismo se dé la debida publicidad en redes sociales y demás medios de comunicación que permitan informar a todas las personas niñas y niños en la categoría de 10 a 12 años que estén interesados en participar en este Concurso, cabe destacar que es parte de nuestra responsabilidad la etapa Estatal, así como las diversas actividades relativos a la cultura de la transparencia, es cuánto, gracias.

Se sometió a votación nominal la aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, participe en el "Concurso para ser Comisionada y Comisionado Infantil y formar parte del Pleno de Niñas y Niños 2024", con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-242**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 09 de abril de 2024, a las 12:00 en la Sede de este Instituto.

Previo al cierre, el Comisionados dieron las palabras de agradecimiento a los y las personas que los acompañaron en el recinto designado para llevar a cabo la sesión.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Décima Segunda Ordinaria de 2024** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 14 minutos del 04 de abril de 2024.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
Comisionado Presidente



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
Comisionado



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
Comisionado



JIMENA JIMÉNEZ MENA
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 22 hojas, fue aprobada en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 09 de abril de 2024 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.